





Comité de Transparencia

CT-005-2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Visto: Para resolver el expediente CT-005-2021, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500001021.

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500001021

"<u>Descripción clara de la solicitud de información</u>
COPIA DE LA REFACTURA QUE GENERARON CUANDO VENDIERON LA UNIDAD DE LA
FACTURA QUE ADJUNTO." [Sic]

- II. Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la unidad administrativa que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D13/040/2021, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, en los siguientes términos.

"[...]

Con la finalidad de dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, adjunto al presente encontrará la factura generada por la venta de chatarra (desecho ferroso vehicular), la cual incluye el número de inventario ASA, de la unidad, y no así por una Unidad Vehícular, a la que se alude en dicha solicitud, lo anterior a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia para su versión publica.

[...]"









Vistos los antecedentes del expediente CT-005-2021, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500001021, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que en la respuesta enviada por la Gerencia de Recursos Materiales para atender el presente requerimiento, se aprecia que envía, en versión pública, la factura electrónica identificada como FGDL 707985, de 21 de octubre de 2016, y solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de la misma ya que contiene información confidencial.
- 2. Que en la versión pública referida en el considerando anterior, se aprecia que las partes testadas corresponden a datos personales y fiscales tales como: domicilio y registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física y sello digital del emisor.
- 3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leves o los tratados internacionales.

[...]".

4. Que el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial"

[...] L









l.	La que	contiene	datos	personales	concernier	ntes a	una	persona	física	identifi	cada o
identif	icable;							•			

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]".

5. Que los lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...]".

Por lo expuesto y fundado se,









RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales, relativa a los datos personales y fiscales contenidos en la factura electrónica identificada como FGDL 707985, de 21 de octubre de 2016, relativos a domicilio y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física y sello digital del emisor, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales y fiscales, que no contribuyen a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica Rebollo García, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública











Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina

Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia. Lic. Verónica Rebollo García Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González

Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-005-2021.

